



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 029 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

VISTO: El Informe N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 392911-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 02-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt y la solicitud presentado por Adrián Sullca Boza; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley N° 27444 dispone: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, el servidor Adrián Sullca Boza, mediante escrito de fecha de recepción 07 de diciembre del 2011, solicita rotación a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, al respecto, el numeral 3.2. del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INPA/DNP, establece que para la rotación se requiere, entre otros aspectos, que exista previsión en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP. Esta exigencia busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que aquél pueda efectivamente desempeñarse, y que además sea acorde al grupo ocupacional al que pertenece. La existencia de un cargo significa que en determinada unidad orgánica existe una necesidad que atender; de este modo, la rotación sólo puede efectuarse cuando esté acreditada dicha necesidad. Por otro lado, cabe precisar que la previsión de un cargo en el CAP es independiente de la plaza que se encuentre contenida en el Presupuesto Análítico de Personal;

Que, por lo tanto, para que pueda materializarse el desplazamiento de personal por rotación, se debe contar con todos los requisitos que exige el numeral 3.2. del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, de lo contrario no es posible efectuar dicha acción administrativa;

Que, siendo ello así, el interesado no cumplió con adjuntar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, como es memorándum de la máxima autoridad administrativa disponiendo la rotación dentro del lugar habitual de trabajo, resolución del titular de la entidad administrativa cuando es en distinto lugar geográfico; por lo que deviene improcedente la petición formulada;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 029 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INPROCEDENTE la solicitud sobre rotación a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo formulada por don **Adrián Sulca Boza**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

